

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa.

SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
19 OCT. 2023	
RECIBE	Jorge Arav
FIRMA	[Signature]
PRESENTA	Promovientes
HOJAS	5
INCR.	12:00

**DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ y DIPUTADO EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la ***"Iniciativa por la que se reforma el artículo 51 F de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes"***, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal se utilizan para solucionar diferencias entre las partes implicadas de un caso, sin la necesidad de tener que recurrir a la legislación procedimental penal aplicable.

Tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de controversias que surjan entre los miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela por un hecho delictivo. Durante estos acuerdos se puede aplicar el diálogo, la economía procesal y la confidencialidad.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal según lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

en Materia Penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad<sup>1</sup>.

Es importante no perder de vista que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias implican la participación activa de las y los ciudadanos en la gestión de su conflicto o controversia, lo que permite mayor flexibilidad en el procedimiento, facilita los acuerdos entre las partes y lo más importante: su cumplimiento.

En fecha 8 de octubre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", que entre otras reformas modificó el inciso c), fracción XXI del artículo 73.

Dicho precepto constitucional señala en exclusiva la facultad del Congreso General:

*XXI.- Para expedir:*

*c) La legislación única en ...**mecanismos alternativos de solución de controversias.***

Convengamos entonces que existen tanto en materia civil como penal identidad en el nombre que se les da a los mecanismos para dirimir las controversias que se suscitan en cada materia, dando cuenta de la conciliación, la mediación, el arbitraje, entre otros medios voluntarios opcionales al proceso jurisdiccional, para que los particulares resuelvan controversias.

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>

Sin embargo, la materia referente a mecanismos alternativos de solución de controversias de tipo penal, se encuentra reservada como materia federal, por la cual se facultó expedir al Congreso de la Unión una Ley Nacional de aplicación en todo el territorio del país.

Tomando en cuenta, para evitar posibles contradicciones con el texto constitucional federal que solo señala a los mecanismos de solución de controversias en forma genérica, que resulta un texto que no tuvo la precisión debida para hacer la distinción, que solo se trata de la facultad para legislar sobre los mecanismos en la materia penal, nuestro texto constitucional local debe tomar la precaución de distinguir los mecanismos de resolución de controversias de las materias que no son la materia penal.

Por lo tanto, vale la pena hacer la precisión y dotar de claridad a nuestro orden constitucional en el artículo 51 F, para establecer que somos competentes para legislar en materia de mecanismos de solución de controversias, tomando en cuenta dicha excepción; para que de esta manera el texto del artículo 73 de la CPEUM no guarde similitud con el texto local del artículo 51 F, en una materia que le ha sido otorgada al poder legislativo federal.

Por lo que se propone justificar la materia de solución de conflictos, que se deberá legislar, expresando la excepción de la materia penal, de la porción normativa que la incluye en el artículo 51 F, que es competencia federal. Quedando de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
DICTAMEN	PROPUESTA
<p><b>Artículo 51 F.</b> Se establecerá una ley estatal de mediación, arbitraje y <b>mecanismos alternativos de solución de controversias</b>, donde se establezcan los requisitos para ejercer dicha función, los cuales deberán obedecer los principios establecidos en la Constitución</p>	<p><b>Artículo 51 F.</b> Se establecerá una ley estatal de mediación, arbitraje y <b>mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal</b>, donde se establezcan los requisitos para ejercer dicha función, los cuales deberán obedecer los</p>

Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.	principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.
--	---

La anterior propuesta encuentra soporte jurídico y de orden constitucional precisamente en el Artículo 124 de la Constitución General:

*“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.*

En esta medida la materia de mecanismos de solución de controversias exceptuando la materia penal, es la materia que las entidades federativas pueden legislar libremente y expedir las normas jurídicas que los regulen

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 51 F de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 51 F. Se establecerá una ley estatal de mediación, arbitraje y **mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal**, donde se establezcan los requisitos para ejercer dicha función, los cuales deberán obedecer los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,  
a 19 días del mes de octubre del año 2023.

**A T E N T A M E N T E**



**DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ**

**DIPUTADO EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA**